

**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA
IMPLEMENTACIÓN DE BECAS ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y
CREDITO EDUCATIVO Y EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR PRIVADO
CONTINENTAL**

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional para la Implementación de Becas, que celebran de una parte el **PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO**, con RUC N° 20546798152, con domicilio legal en Av. Arequipa N° 1935, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, señor ROY CARLOS PALACIOS AVALOS, identificado con DNI N° 04208121, designado en el cargo mediante Resolución Ministerial N° 130-2022-MINEDU, y con facultades para suscribir el presente Convenio otorgadas a través de la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU en adelante **EL PRONABEC**; y de la otra parte, la Institución de Educación Superior (IES), denominada **INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADO CONTINENTAL**, representado por su promotora, CORPORACION APEC S.A.C., con RUC N° 20140344801, con domicilio legal en Calle Real N° 125, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín debidamente representada por su Gerente, señora NARDA VICTORIA YBAÑEZ FLORES, identificada con D.N.I. N° 19856683, con poderes inscritos en el asiento C0014 de la Partida Electrónica N° 02027238 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huancayo, en adelante **LA IES**; según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1. **EL PRONABEC** es la Unidad Ejecutora N° 117 del Ministerio de Educación, que cuenta con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera y presupuestal; encargado entre otras, del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.
- 1.2. **LA IES** es una es una institución autónoma destinada a impartir educación superior, promover la investigación y proyectarse a la comunidad a fin de contribuir al desarrollo nacional. Es una persona jurídica de derecho privado que se rige por los artículos pertinentes de la Constitución Política del Perú, por la Ley de Institutos N° 30512, por su estatuto y por sus propios reglamentos.
- 1.3. Para efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **EL PRONABEC** y a **LA IES**, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1. Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 26 de noviembre de 2020 y sus modificatorias, que aprueba el instrumento de naturaleza técnica denominado "Bases del Concurso Beca para Situaciones

Especiales en Formación Técnico Productiva REPARED - Convocatoria 2021”, la cual incluye, entre otros, al Anexo N° 1 que contiene la relación de regiones, instituciones de educación superior (IES), sedes de estudios y módulos de formación o cursos de capacitación elegibles para el Concurso “Beca para Situaciones Especiales en Formación Técnico Productiva - REPARED - Convocatoria 2021”, entre las cuales se encuentra **LA IES** con sus sedes y módulos de formación o cursos de capacitación.

- 2.2. La Oficina de Gestión de Becas, sustenta la necesidad de suscribir el presente Convenio en el marco de las funciones establecidas en el artículo 46 y en el inciso b) del artículo 47 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, con la finalidad de establecer compromisos entre LAS PARTES, que permitan fomentar el acceso, permanencia y culminación de los estudios de educación superior de los becarios de la “Beca para Situaciones Especiales en Formación Técnico Productiva REPARED – Convocatoria 2021”, que cursan estudios en **LA IES**.
- 2.3. El presente Convenio de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; es de colaboración, sin fines de lucro.

CLÁUSULA TERCERA:

BASE NORMATIVA

El presente Convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 28044 – Ley General de Educación, y sus modificatorias.
- 3.3. Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera Pública de sus Docentes, y sus modificatorias.
- 3.4. Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales, modificada por el Decreto Legislativo N° 1353, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses.
- 3.5. Ley N° 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.
- 3.6. Ley N° 27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales y sus modificatorias, que regula la utilización de la firma electrónica otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad.
- 3.7. Ley 29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor, y sus modificatorias.
- 3.8. Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- 3.9. Ley N° 31224 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.10. Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje, y sus modificatorias.
- 3.11. Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3.12. Decreto Ley N° 25762 – Ley Orgánica del Ministerio de Educación y sus modificatorias.
- 3.13. Decreto Supremo N° 003-2008-PCM, que prohíbe el uso de la denominación de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, así como de las siglas y logos institucionales sin la autorización respectiva.

- 3.14. Decreto Supremo N° 052-2008-PCM - Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales y sus modificatorias.
- 3.15. Decreto Supremo N° 003-2013-JUS – Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales, modificado por el Decreto Supremo N° 019-2017-JUS.
- 3.16. Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837 – Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- 3.17. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.18. Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera Pública de sus Docentes, y sus modificatorias.
- 3.19. Decreto Supremo N° 026-2016-PCM que aprueba medidas para el fortalecimiento de la infraestructura oficial de firma electrónica y la implementación progresiva de la firma digital en el Sector Público y Privado, que establece en su Cuarta Disposición complementaria final, que las entidades de la Administración Pública y sus administrados pueden usar firmas electrónicas distintas a la firma digital, en los trámites, procesos y procedimientos administrativos, cuando dichas entidades estimen que esas firmas son apropiadas según la evaluación de riesgos realizada en función a la naturaleza de cada trámite, proceso o procedimiento administrativo.
- 3.20. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.21. Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del PRONABEC.
- 3.22. Resolución de Secretaría General N° 211-2017-MINEDU que aprueba la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG, denominada “Formulación, revisión, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación”.
- 3.23. Resolución de Secretaría General N° 090-2020-MINEDU, que suspende la aplicación de la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG, denominada “Formulación, revisión, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación”, en cuanto a los requisitos y etapas establecidas para la formulación y suscripción de Convenios por parte del Ministerio de Educación, en tanto dure la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás medidas complementarias dictadas como consecuencia de esta.
- 3.24. Resolución Directoral Ejecutiva N° 180-2020-MINEDU-VMGI-PRONABEC, que aprueba el instrumento de naturaleza técnica denominado “Expediente Marco del Modelo de Acompañamiento del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo”, sus modificatorias o aquellas normas que la reemplacen.
- 3.25. Resolución Directoral Ejecutiva N° 068-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC, que aprueba la “Norma que Regula los Procedimientos del Comité de Becas del PRONABEC”, sus modificatorias o aquellas normas que las reemplacen.
- 3.26. Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú del PRONABEC, sus modificatorias o aquellas normas que las reemplacen.

CLÁUSULA CUARTA:	OBJETO
-------------------------	---------------

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la colaboración entre LAS PARTES que permitan fomentar el acceso, la permanencia y la culminación de estudios de módulos de formación o cursos de capacitación a los becarios de la “Beca para Situaciones Especiales en Formación Técnico Productiva REPARED - Convocatoria 2021”, que cursan estudios en **LA IES**, que subvenciona **EL PRONABEC**, con la finalidad de fortalecer el capital humano del país, que cumpla con los requisitos establecidos en la

normatividad vigente sobre la materia, elevando estándares de calidad profesional, en coherencia con la demanda laboral existente.

CLÁUSULA QUINTA:	COMPROMISOS DE LAS PARTES
-------------------------	----------------------------------

LAS PARTES acuerdan establecer los siguientes compromisos:

5.1. Compromisos de LA IES

De la difusión

- 5.1.1. Difundir a través de sus órganos de información los concursos para el otorgamiento de las becas que ofrece **EL PRONABEC**.
- 5.1.2. Facilitar de forma gratuita según disponibilidad y de común acuerdo entre LAS PARTES, sus instalaciones e infraestructura para realizar labores de difusión de los concursos de becas, talleres y otras gestiones académicas o administrativas que sean requeridas por **EL PRONABEC**.
- 5.1.3. Para el uso de los logos institucionales de **EL PRONABEC**, **LA IES** deberá requerirlo por escrito; y, solo podrán ser utilizados previa autorización expresa de **EL PRONABEC**.

De los servicios administrativos y educativos

- 5.1.4. Brindar facilidades en el trámite de matrícula a los becarios de **EL PRONABEC** pertenecientes a la Beca para Situaciones Especiales en Formación Técnico Productiva REPARED - Convocatoria 2021, en adelante **LOS BECARIOS**.
- 5.1.5. Brindar servicios educativos a favor de **LOS BECARIOS**, para que inicien, continúen y culminen estudios de formación técnica, mediante módulos de formación o cursos de capacitación rentables, de calidad y de alta demanda regional, que responda a las necesidades y potencialidades de **LOS BECARIOS**, a fin de contribuir a mejorar su nivel de ingresos y empleabilidad, cuyo régimen de estudios se desarrolle en la modalidad presencial, hasta un máximo de 600 horas pedagógicas o seis meses, los cuales se brindarán durante el año 2022¹.
- 5.1.6. Garantizar que **LOS BECARIOS** tengan pleno acceso a todos los servicios educativos y administrativos a los que tiene derecho cualquier estudiante de **LA IES**, garantizando un entorno propicio, accesible y equitativo para su pleno disfrute sin discriminación y/o debiendo adoptar las medidas

¹ De acuerdo a lo establecido en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 059-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que incorpora la sexta disposición complementaria final a las Bases del Concurso Beca para Situaciones Especiales en Formación Técnico Productiva REPARED - Convocatoria 2021, aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 26 de noviembre de 2020 y sus modificatorias, se autoriza al inicio de estudios para el año académico 2022 de acuerdo al calendario académico de las IES adjudicadas, para los becarios cuyo inicio de estudios en el año académico 2021 se haya visto afectado como consecuencia del Estado de Emergencia Sanitaria a causa del COVID-19, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada por la Oficina de Planificación y Presupuesto del PRONABEC.

específicas establecidas en las normas nacionales e internacionales que permita su pleno disfrute sin discriminación.

- 5.1.7. Brindar facilidades en el trámite administrativo para la obtención del certificado de estudio de módulo de formación o curso de capacitación, respecto de **LOS BECARIOS** egresados, los mismos que serán subvencionados por **EL PRONABEC**.

Del calendario académico y la malla curricular

- 5.1.8. Comunicar hasta treinta (30) días calendario antes de la fecha de matrícula, en forma física o virtual, según coordinación entre LAS PARTES, el cronograma o calendario académico que **LA IES** desarrollará durante todo el módulo formación o curso de capacitación. Deberá indicarse la fecha de inicio y término, fechas de exámenes parciales y finales y entrega de notas a **EL PRONABEC**, del módulo formación o curso de capacitación. El calendario informado será reconocido por **EL PRONABEC**.
- 5.1.9. De darse una modificación en el calendario académico informado, **LA IES** deberá comunicarlo a **EL PRONABEC**, de forma física o virtual, según coordinación entre LAS PARTES, a fin de que sea reconocido por **EL PRONABEC** mediante el acto correspondiente, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inconveniente para ejecutar el abono de subvenciones.
- 5.1.10. Remitir a **EL PRONABEC** las variaciones a la malla curricular, en caso haya sufrido alguna modificación con relación a la enviada en el proceso de elegibilidad.

Sobre los costos académicos

- 5.1.11. Garantizar que los costos académicos de matrícula, pensión de estudios, certificado y otros según corresponda, de los módulos de formación o cursos de capacitación brindados a favor de **LOS BECARIOS** no excedan de la escala mínima vigente que cobra **LA IES**, o la tarifa regular mínima vigente cobrada a estudiantes no becarios, de no tener escala. Dicha escala deberá mantenerse durante todo el desarrollo del módulo de formación o curso de capacitación.
- 5.1.12. Remitir los costos académicos de matrícula, pensión de estudios, certificado y otros según corresponda de los módulos de formación o cursos de capacitación, en forma física o virtual, los mismos que serán aprobados mediante acto resolutivo de **EL PRONABEC** y reconocidos por **LA IES**.
- 5.1.13. Remitir el comprobante de pago por los costos académicos señalados precedentemente, y brindados a favor de **LOS BECARIOS**, incluye los costos para la obtención del certificado, y será emitido por **LA IES**. En el caso que **LA IES** esté representada por su promotor, el comprobante de pago será emitido por este último.
- 5.1.14. El expediente de pago, que contiene el comprobante de pago y demás sustentos señalados en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú del PRONABEC, será registrado por **LA IES** en el Sistema Integral de Becas de PRONABEC (en adelante, SIBEC) hasta el quinto día hábil del mes en el cual se brinda el servicio académico a favor

de **LOS BECARIOS**. En caso la matrícula y/o pensión se efectúe con fecha posterior al quinto día hábil del mes en el cual se brinda el servicio académico, **LA IES** efectúa el registro en el SIBEC hasta el quinto día hábil del mes inmediato siguiente.

Sobre el seguimiento y monitoreo a LOS BECARIOS

- 5.1.15.** Brindar al personal de **EL PRONABEC** encargado del acompañamiento de **LOS BECARIOS**, un espacio físico, cómodo y funcional, equipado con mobiliario y una PC o laptop, con la finalidad de favorecer la atención adecuada a **LOS BECARIOS** durante el horario de oficina de **LA IES**.
- 5.1.16.** Asegurar la implementación y vigilancia permanente del cumplimiento de las políticas de prevención de la discriminación de cualquier tipo, entre estudiantes y, de trabajadores a estudiantes u otros. Asimismo, informar a **EL PRONABEC** si tuviera conocimiento de situaciones o denuncias de discriminación en las que un becario se encuentre involucrado y las acciones realizadas para atenderlas y prevenirlas.
- 5.1.17.** Garantizar la comunicación eficiente de alertas sobre situaciones que podrían poner en riesgo la continuidad de los estudios de **LOS BECARIOS** en los módulos de formación o curso de capacitación, garantizando la confidencialidad de la información.
- 5.1.18.** Brindar a **LOS BECARIOS** un servicio integral de tutoría que contemple refuerzo académico y acompañamiento socioemocional, considerando las necesidades de **LOS BECARIOS**, cuyo costo será asumido integralmente por **LA IES**.

De los reportes de información

- 5.1.19.** Remitir a **EL PRONABEC** en forma física o virtual, según coordinación entre LAS PARTES, el calendario académico, consolidado de matrícula, boletas de nota, promedios y reportes de asistencia. Respecto al consolidado de matrícula de **LOS BECARIOS**, deberá ser remitido en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de cada módulo de formación o curso de capacitación; del mismo modo, se remitirá la boleta de notas y promedios en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles posteriores a la culminación de los módulos de formación o cursos de capacitación.
- 5.1.20.** Coordinar con **EL PRONABEC** una estrategia que permita a **LA IES** compartir la información requerida, por medio virtual y en tiempo real, a fin de tomar las acciones oportunamente para evitar la deserción u otro tipo de contratiempos y necesidades de **LOS BECARIOS**.
- 5.1.21.** **LA IES** remitirá a **EL PRONABEC** la información que éste le solicite vinculada a **LOS BECARIOS**, la que servirá para atender los objetivos del presente Convenio, observando lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

De la inserción laboral de LOS BECARIOS

- 5.1.22.** Brindar servicios para el fortalecimiento de la empleabilidad, entre ellos, talleres de desarrollo de competencias y manejo de herramientas para la

búsqueda de empleo e informar a **EL PRONABEC**, sobre las acciones tomadas en favor de **LOS BECARIOS**.

5.1.23. Remitir a **EL PRONABEC** en forma física o virtual, según coordinación entre **LAS PARTES** la información nominal (nombre, apellidos, módulos de formación o cursos de capacitación) de **LOS BECARIOS** que concluyeron sus estudios (egresados), precisando la fecha de culminación de estudios y el estado del trámite de constancia y/o certificado de estudios concluidos, según corresponda.

5.1.24. Ofrecer a **LOS BECARIOS** el acceso a las oportunidades laborales que **LA IES** oferte en sus bolsas de trabajo.

De la evaluación del Convenio

5.1.25. Participar en reuniones convocadas por **EL PRONABEC** para fines de gestión y evaluación del presente Convenio.

Sobre el manejo de los datos personales

5.1.26. Dar cumplimiento de la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento y sus modificatorias, que establece que los datos personales, sólo puede ser transferidos con consentimiento de su titular, el cual debe ser libre, previo, expreso, informado e inequívoco, por lo que el titular del banco de datos personales está obligado a guardar confidencialidad respecto de los mismo y de sus antecedentes.

5.1.27. Dar cumplimiento a lo establecido, en el inciso e. del numeral 1 del artículo 58 del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley 29571 y sus modificatorias, que establece que están prohibidas todas aquellas prácticas comerciales que importen emplear centros de llamada (*call centers*), sistemas de llamado telefónico, envío de mensajes de texto a celular o de mensajes electrónicos masivos para promover productos y servicios, así como prestar el servicio de telemarketing, a todos aquellos números telefónicos y direcciones electrónicas de consumidores que no hayan brindado a los proveedores de dichos bienes y servicios su consentimiento previo, informado, expreso e inequívoco, para la utilización de esta práctica comercial.

5.1.28. Establecer mecanismos de información con especial responsabilidad y seguridad, tomando en cuenta la población objetivo de la beca.

5.2. Compromisos de EL PRONABEC

De la información sobre la condición de LOS BECARIOS

5.2.1. Informar oportunamente el otorgamiento de la condición de becario a los ingresantes a **LA IES**.

5.2.2. Notificar a **LA IES** los actos administrativos emitidos por **EL PRONABEC** que disponen:

- a) La suspensión de la Beca de **LOS BECARIOS**;
- b) La conclusión de la Beca de **LOS BECARIOS**; por renuncia o pérdida de la Beca;

- c) Aceptación o denegatoria de las solicitudes de cambio de módulos de formación o cursos de capacitación o de institución educativa, de corresponder.

De las subvenciones

- 5.2.3.** Los costos académicos, que incluye los costos de matrícula, la obtención de certificados de estudios de módulo de formación o curso de capacitación y otros que corresponda, que subvenciona **EL PRONABEC**, se aprueban conforme a los procedimientos establecidos en las “Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú”, sus modificatorias o aquellas normas que las reemplacen. Los actos resolutivos que aprueban dichos costos, así como, el calendario de pagos, serán notificados a **LA IES**.

Del seguimiento, monitoreo y evaluación del Convenio

- 5.2.4.** Realizar el seguimiento y monitoreo permanente de los servicios educativos brindados por **LA IES** a **LOS BECARIOS**, para el cumplimiento del presente Convenio.

5.3. Compromisos Comunes

- 5.3.1.** Promover acciones que contribuyan con el apoyo mutuo para la realización de actividades conjuntas a favor del objetivo del presente Convenio.
- 5.3.2.** Proyectar una imagen de servicio a la comunidad, mediante la promoción y difusión de las actividades conjuntas para favorecer los procesos de responsabilidad social.

CLÁUSULA SEXTA:

FINANCIAMIENTO

- 6.1.** **EL PRONABEC** asume el costo de subvencionar las becas que otorga con la finalidad de que **LOS BECARIOS** accedan, permanezcan y culminen sus estudios, hasta la obtención del certificado correspondiente para el ejercicio de los módulos de formación o cursos de capacitación elegidos en función de los conceptos establecidos en el numeral 8.1² del artículo 8, de las Bases del Concurso Beca para Situaciones Especiales en Formación Técnico Productiva REPARED - Convocatoria 2021, aprobada por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC y modificatorias. Los beneficios de la Beca se otorgan a partir de la emisión de la Resolución Jefatural de adjudicación.
- 6.2.** El financiamiento correspondiente a **EL PRONABEC** se otorga conforme a los créditos presupuestarios asignados anualmente por las leyes de presupuesto público, Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de

² “**Artículo 8.- Beneficios:**
(...)”

8.1. La Beca para Situaciones Especiales en Formación Técnico Productiva REPARED - Convocatoria 2021, es una beca especial financiada por el MINEDU a través del PRONABEC para el acceso, permanencia y culminación de estudios de módulos de formación o cursos de capacitación, en la misma región de residencia, que subvenciona costos directos e indirectos de acuerdo con los siguientes conceptos:

Costos de matrícula, pensión de estudios, materiales del módulo de formación o curso de capacitación, así como el costo del certificado emitido por las IES al culminar satisfactoriamente los estudios, subvención por concepto de alimentación, alojamiento (cuando corresponda), movilidad local y útiles de escritorio.

Presupuesto Público; así como, el Expediente Técnico y las Bases de cada convocatoria de becas.

- 6.3.** El pago de los servicios educacionales brindados por **LA IES** a **LOS BECARIOS** se sujeta a lo dispuesto en las “Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú”, sus modificatorias o aquellas normas que las replacen de **EL PRONABEC**.

CLÁUSULA SÉTIMA:	COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL
-------------------------	--

- 7.1.** Para el logro del objeto y compromisos pactados en el presente Convenio, LAS PARTES acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales:

Por **EL PRONABEC**

Titular: Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas.

Alternativo: Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional.

Por **LA IES**

Titular: Gerente General del Instituto Continental.

Alternativo: Coordinador de Becas del Instituto Continental.

- 7.2.** Las Partes podrán sustituir a los designados en el presente documento, mediante comunicación escrita, de forma física o virtual, cursada a la otra parte. El cambio surtirá efecto a los cinco (05) días calendarios de recibida la respectiva comunicación.

CLÁUSULA OCTAVA:	VIGENCIA
-------------------------	-----------------

El plazo de vigencia del presente Convenio se extiende desde el día siguiente de la fecha de suscripción hasta la conformidad de los compromisos asumidos por LAS PARTES.

CLÁUSULA NOVENA:	MODIFICACIÓN
-------------------------	---------------------

Cualquier ampliación, modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio deberán ser realizadas mediante la correspondiente Adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidad de este documento y formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA:	CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO
-------------------------	--

LAS PARTES no están facultados a ceder su posición como parte en el presente Convenio, salvo que exista autorización previa, la cual se materializará a través de la suscripción de la correspondiente Adenda.

CLÁUSULA UNDÉCIMA:	RESOLUCIÓN
---------------------------	-------------------

- 11.1.** De considerarlo pertinente, cualquiera de LAS PARTES podrá dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes causales:

- 11.1.1.** Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los quince (15) días hábiles de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento que el Convenio quede resuelto de pleno derecho.
- 11.1.2.** Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que LAS PARTES lo acuerden por escrito.
- 11.1.3.** Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentada. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de LAS PARTES comunique a la otra, por escrito.
- 11.1.4.** Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de LAS PARTES lo comunique por escrito a la otra.
- 11.2.** En cualquier caso de resolución, LAS PARTES se comprometen a cumplir hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.

CLÁUSULA DUODÉCIMA:

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este Convenio, o que guarde relación con el mismo, respecto, entre otros, a su caducidad, invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación; será resuelta mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de LAS PARTES. De persistir la controversia, LAS PARTES expresan su voluntad de someterla a un Arbitraje de Derecho, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para LAS PARTES. Al efecto, LAS PARTES en un plazo de cinco (05) días hábiles, deberán designar de mutuo acuerdo al árbitro único que deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla. Vencido el plazo sin que LAS PARTES lo hayan designado, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles. Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de LAS PARTES, el laudo deberá ser emitido en un plazo de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:

DISPOSICIONES FINALES

- 13.1.** Cualquier comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio o de manera virtual a la dirección electrónica que autoricen LAS PARTES, salvo disposición diferente para situaciones específicas señaladas en el Convenio.
- 13.2.** Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio o de manera virtual a la dirección electrónica autorizada por LAS PARTES surtirá todos sus efectos legales.

Estando las Partes de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, en señal de conformidad lo suscriben mediante firma digital.

POR EL PRONABEC

POR LA IES

[FIRMA]

**ROY CARLOS PALACIOS
AVALOS**
Director Ejecutivo
PRONABEC

**NARDA VICTORIA YBAÑEZ
FLORES**
Gerente
CORPORACIÓN APEC S.A.C